



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 058/16

Sucre, 14 de Marzo de 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, remite Informe Jurídico D.A.G.J. N° 717/2015 de 15 de octubre de 2015 al H. Alcalde Municipal de Sucre, Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos y mediante CITE: DESPACHO N° 0001/16, la Autoridad Ejecutiva, remite al Concejo Municipal de Sucre, el Proyecto de Ley: "Preservación de la Plaza 25 de Mayo" y mediante decreto de 19 de enero de 2016, se asigna a los Asesores de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, para su análisis y consideración.

Que, por Hoja de Ruta con Registro CM-80 de 15 de enero de 2016, el Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, remite al Sr. Santiago Vargas Beltrán, Presidente del Concejo Municipal, Proyecto de Ley "Preservación de la Plaza 25 de Mayo".

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, mediante Informe Jurídico, D.A.G.J. N° 717/2015 de 15 de octubre de 2015, establece remitir al Ejecutivo Municipal de la ciudad de Sucre y sea la instancia que solicite al Ente Deliberante la emisión del instrumento legal que disponga la prohibición de estacionamiento de vehículos en la Plaza 25 de Mayo.

Que, la remisión de informes técnicos y legales de 01 de diciembre de 2015, establece que la preservación de la Plaza 25 de Mayo, no solo requiere precautelar el tema de parqueo, sino un conjunto de aspectos nocivos que inciden no solo en el deterioro de la imagen de la Plaza 25 de Mayo, sino aquellos que repercutan en el desgaste de la Arquitectura, Ambiental, Patrimonial y Turística.

Que, el Ejecutivo Municipal mediante Informe Legal No. 1712/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, remite al H. Concejo Municipal de Sucre, el Proyecto de Ley "Preservación de la Plaza 25 de Mayo".

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 272, reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas del Estado Plurinacional, lo que implica el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo el art. 283 de la Norma Constitucional, dice: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...(sic)".

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 410, parágrafo II dispone: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. La aplicación de las normas jurídicas se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado 2. Los Tratados Internacionales. 3. Las leyes nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, define a la autonomía en el art. 6, parágrafo II, numeral 3, como: "La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la C.P.E. y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo...".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 4 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador, b) Órgano Ejecutivo".

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 058/16

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 22 dispone: "I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en el art. 23, inciso g), h), k) y l) de Procedimiento Legislativo señala: "g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal... h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción... k)... Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia".

Que, el art. 7 de la Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre 001/2011 define a la Ley Autonómica Municipal como: "Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal...". Asimismo el Art. 10 señala: "... El plazo para que el Órgano Ejecutivo Municipal realice la promulgación será de diez días. Dentro de este plazo podrá representar al Órgano Legislativo Municipal los motivos de su desacuerdo con la norma; en este caso el pleno determinará si son atendibles o no las observaciones realizadas, en cuyo caso la norma en cuestión será nuevamente tratada y sometida a votación, conforme al siguiente procedimiento... d) En caso de que el Presidente del Órgano Legislativo o Ejecutivo Municipal no realice la promulgación en el plazo establecido, se la dará por promulgada".

Que, la Resolución Municipal N° 230/14 de 09 de abril de 2014, que Aprueba el Reglamento General del Concejo Municipal, elevado a rango de Ley en fecha 11 de abril de 2014 y es promulgada la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, el art. 140 de la Ley Municipal Autonómica N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal establece: "(FACULTAD PRIVATIVA)...La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario".

Que, el art. 67 inc. c) de la Ley Municipal Autonómica N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal, concernientes a las atribuciones de la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal establece: "Elaborar proponer y efectuar los ajuste de los proyectos de Leyes Autonómicas Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos...".

Que, la Ley Municipal Autonómica del Reglamento General del Concejo Municipal dispone en su art. 57: "Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo, mediante Resolución Municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido quedarán disueltas".

Que, en Sesión Plenaria de 14 de marzo de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe No. 016/2016, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución, para la conformación de la Comisión Mixta, integrada por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal; Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y el Ejecutivo Municipal, debiendo acreditar a los servidores públicos: Dirección Jurídica, Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico PRAHS, Intendencia Municipal, Seguridad Ciudadana y Tráfico y Vialidad, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, que tiene por finalidad realizar el análisis integral de viabilidad y desarrollo de las soluciones que se promoverán a través de la iniciativa legislativa, concerniente al Anteproyecto de Ley "Preservación de la Plaza 25 de Mayo".

S.O. 023/16
Inf. PLENO
Fjs 21
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 058/16

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Ley Municipal. Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal...".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en el art. 16, numeral 4 dispone: "En el ámbito de sus facultades y competencias: Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir la COMISIÓN MIXTA integrada por las COMISIONES: 1) Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; 2) Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; 3) Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del H. Concejo Municipal y el EJECUTIVO MUNICIPAL, para el efecto debe acreditar a los servidores públicos: Dirección Jurídica, Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico PRAHS, Intendencia Municipal, Seguridad Ciudadana y Tráfico y Vialidad, con la finalidad de realizar el análisis integral de viabilidad y desarrollo de las soluciones que se promoverán a través de la iniciativa legislativa, concerniente al Anteproyecto de Ley "Preservación de la Plaza 25 de Mayo".


Artículo 2º.- Hágase conocer a la Comisión Mixta, integrada por el Ejecutivo Municipal y las Comisiones que se indican en el artículo primero de la presente Resolución, a los efectos de que elaboren el CRONOGRAMA DE TRABAJO, conforme a las normas establecidas, para el cumplimiento de la misma.

Artículo 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H. C. M.